



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO (137)

27 de agosto de 2007

Por el cual se abre una investigación, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 622 de 1977, Decreto 1594 de 1984, Ley 99 de 1993, artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, teniendo como objetivo primordial la formulación y adopción de políticas, planes, programas, proyectos y regulaciones en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial urbano y en materia habitacional integral.

Que al tenor del artículo 19 del Decreto 216 de 2003 la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales – UAESPNN, es una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con autonomía administrativa y financiera, encargada del manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de los asuntos que le sean asignados o delegados.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1.977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, esta localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a san Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde esta el punto numero 2, del punto numero 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto numero 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto numero 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde esta el punto de partida punto No. 1.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 85, parágrafo 3o., sobre sanciones, establece para la imposición de las mismas el procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad.”

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.

Que en el acta de medida preventiva del 19 de junio de 2007 los funcionarios de la Unidad de parques asignados al área informan que:

“EN PREDIO DE LA SEÑORA MARIA BENEDICTA DE TROCHA FUE TALADO UN ARBOL DE CAMAJON *Sterculia apetala* de 12 metros de Altura Y UN D.A.P DE 50 cms”.

“ESTE PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL AREA DEL SANTUARIO DE FAUNA Y FLORA LOS COLORADOS EL SEÑOR JOSE AVENDAÑO EN DIAS ANTERIORES HABIA SOLICITADO AUTORIZACION PARA TALAR EL ARBOL, LO CUAL FUE NEGADO, ANTE ESTA NEGATIVA EL SEÑOR AVENDAÑO REACCIONO GROSERAMENTE Y CON AMENAZAS”.

Que de acuerdo al Decreto 622 de 1977, Artículo 30 Numeral 4, la tala es una de las actividades prohibidas dentro de las áreas naturales protegidas.

Que el Decreto 1791 de 1996, Artículo 19 preceptúa: “los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio publico se adquieren mediante permiso”. Es de anotar que los permisos de aprovechamiento forestal, no están permitido dentro de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales.

Que se hace necesario esclarecer la presunta responsabilidad del implicado en la posible violación de la normatividad ambiental dentro del área natural protegida.

Por lo anterior, la directora territorial caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- *Abrir investigación Administrativa Sancionatoria*, contra el señor **JOSE AVENDAÑO TROCHA** por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la que rige al Sistema de Parques Nacionales Naturales.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular al señor **JOSE AVENDAÑO TROCHA**, los siguientes cargos:

- 1- Realizar la tala de un árbol de CAMAJON, perteneciente a la especie *stertulia apetala* de 12 metros de Altura con un diámetro aproximado de 50 cm., contraviniendo presuntamente lo establecido en el Decreto 622 de 1977, Artículo 30 Numeral 4.
- 2- Causar daño en las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área, contraviniendo presuntamente lo establecido en el Art. 30 numeral 7 del Decreto 622 de 1.977

ARTICULO TERCERO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva SFF COLORADOS de Junio 19 de 2.007, suscrita por funcionarios de la UAESPNN.

ARTICULO CUARTO.- Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar y comisionar a los Operarios Calificados de la UAESPNN, asignados al Programa Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, para que en el termino de ocho días contados a partir del recibo del oficio de comisión, practiquen inspección ocular al predio que ocupa el señor **JOSE AVENDAÑO** y la señora **MARIA DE TROCHA**, a fin de verificar los posibles impactos ocasionados con motivo de la tala del árbol objeto de la presente investigación. Igualmente se informe que destinación se dio al producto forestal proveniente del árbol talado así como las posibles medidas de mitigación.
2. Recibir declaración al señor **JOSE AVENDAÑO TROCHA**, en calidad de presunto infractor, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.

“Por el cual se abre una investigación de carácter administrativa – ambiental, se formulan cargos y se adoptan otras determinaciones”.

3. Las demás diligencias que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al profesional jurídico de la UAESPNN, quien fijará hora y fecha para la práctica de las diligencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO.- Adelantar la notificación personal del contenido del presente Auto al señor **JOSE AVENDAÑO TROCHA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 205 y 206 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- Comisionar al técnico administrativo de la UAESPNN, asignado al programa Santuario de Flora y Fauna Los Colorados para que adelante la notificación ordenada en el artículo séptimo de este proveído.

ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar, en los términos del artículo 206 del Decreto 1594 de 1984 el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes.

ARTICULO NOVENO.- Ordenar la publicación del presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO DECIMO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta, D.T.C.H., a los veintisiete (27) días del mes de Agosto de 2007.

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ

Directora Territorial Caribe Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Proyectó: Sara Cervantes M.
Revisó: Ibeth Mora Martínez.